



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	Treinta (30) De Julio De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00338	00
DEMANDANTE	JAVIER ANDRES AGUINAGA NANCLARES Y OTROS						
DEMANDADA	REFORMAS Y CONSTRUCCION C&J S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JAVIER ANDRES AGUINAGA NANCLARES identificado con cédula de ciudadanía No. 15.407.016 quien actúa en su propio nombre y en representación de su hija menor SUSANA AGUINAGA GARCÍA, por YULIETH CRISTINA GARCÍA PIEDRAHITA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.689.390. y por CAROLINA NANCLARES DE AGUINAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 21.689.961 en contra de la sociedad REFORMAS Y CONSTRUCCION C&J S.A.S. representada legalmente por CARLOS MARIO CANO GARCÍA

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la sociedad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado JHONATAN MEDINA GIRALDO portador de la T.P. No. 340.574 del C.S. de la J.

CUARTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandantes y apoderado: jhonatanbtc@gmail.com

Demandadas: reformascyj@gmail.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e72d78ce30bf2460ca1847a2ea9e29b2262ebe02b13173da261976895a8f931

4

Documento generado en 30/07/2021 06:21:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**